

RECOMENDACIÓN UIT-R BS.638*,**

Términos y definiciones utilizados en la planificación de frecuencias para radiodifusión sonora

(1986)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

recomienda

que, a efectos de la planificación de frecuencias para radiodifusión sonora y televisión, se utilicen los términos y definiciones siguientes:

1 Relaciones señal/interferencia

1.1 La *relación señal/interferencia en audiofrecuencia* (AF) es la relación (expresada en dB) entre los valores de la tensión de la señal deseada y la tensión de la interferencia, medidos en determinadas condiciones, a la salida de audiofrecuencia del receptor.

Esta relación corresponde aproximadamente a la diferencia entre el nivel sonoro, expresado en dB, del programa deseado y de la interferencia.

1.2 La *relación de protección en audiofrecuencia* (AF) es el valor mínimo convencional de la relación señal/interferencia en audiofrecuencia que corresponde a una calidad de recepción definida subjetivamente.

Esta relación puede tener diferentes valores según el tipo de servicio deseado.

1.3 La *relación señal/interferencia en radiofrecuencia* (RF) es la relación, expresada en dB, entre los valores de la tensión de radiofrecuencia de la señal deseada y de la tensión de radiofrecuencia interferente, medidos en determinadas condiciones, en los terminales de entrada del receptor.

1.4 La *relación de protección en radiofrecuencia* (RF) es el valor de la relación señal deseada/señal interferente en radiofrecuencia que, en condiciones bien determinadas, permite obtener la relación de protección en audiofrecuencia a la salida de un receptor.

Estas condiciones determinadas comprenden diversos parámetros tales como la diferencia de frecuencia, Δf , entre las portadoras deseada e interferente, la separación entre frecuencias portadoras, la tolerancia de frecuencia de la portadora, las características de modulación (tipo de modulación, profundidad de modulación, características de la preacentuación, excursión de frecuencia, etc.), las características de la señal AF (anchura de banda, compresión dinámica), el nivel de entrada del receptor y las características del receptor (selectividad y sensibilidad a la intermodulación, etc.).

* Esta Recomendación debe señalarse a la atención de la CCV.

** La Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2002 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

2 Intensidades de campo concretas

2.1 Intensidad de campo mínima utilizable (E_{min})

Valor mínimo de la intensidad de campo, que permite obtener una determinada calidad de recepción, en condiciones de recepción especificadas y en presencia de ruidos naturales y artificiales (véase la Recomendación UIT-R P.372), pero en ausencia de interferencias debidas a otros transmisores.

NOTA 1 – La calidad deseada viene determinada, en particular, por la relación de protección contra el ruido y, en caso de fluctuaciones de éste, por el porcentaje de tiempo durante el cual ha de lograrse esa relación de protección.

NOTA 2 – Las condiciones de recepción incluyen, entre otras:

- el tipo de transmisión y la banda de frecuencias utilizada;
- las características de la instalación de recepción (ganancia de la antena, características del receptor, lugar de instalación, etc.);
- las condiciones de explotación del receptor, y en particular la zona geográfica, la hora y la estación del año.

NOTA 3 – De no existir ambigüedad alguna, puede utilizarse el término «intensidad de campo mínima».

NOTA 4 – El término «intensidad de campo mínima utilizable» corresponde al término «intensidad de campo a proteger» que figura en numerosos textos de la UIT.

2.2 Intensidad de campo utilizable (E_u)

Valor mínimo de la intensidad de campo, que permite obtener una calidad de recepción deseada, en condiciones de recepción especificadas, en presencia de ruidos naturales y artificiales y en presencia de interferencias, ya sean existentes, en un caso real, ya se hayan determinado mediante acuerdos o por planes de frecuencias.

NOTA 1 – La calidad deseada viene determinada, en particular, por la relación de protección contra el ruido y la interferencia y, en caso de fluctuaciones de ésta o de aquél, por el porcentaje de tiempo durante el cual ha de lograrse esa relación de protección.

NOTA 2 – Las condiciones de recepción incluyen, entre otras:

- el tipo de transmisión y la banda de frecuencias utilizada;
- las características de la instalación de recepción (ganancia de la antena, características del receptor, lugar de la instalación);
- las condiciones de explotación del receptor, y en particular la zona geográfica, la hora y la estación del año, o si el receptor es móvil, las fluctuaciones locales debidas a los efectos de la propagación.

NOTA 3 – El término «intensidad de campo utilizable» corresponde al término «intensidad de campo necesaria» que figura en numerosos textos de la UIT; no es deseable emplear esta última expresión.

NOTA 4 – En relación con la determinación de la intensidad de campo utilizable, véase el Informe UIT-R BS.945.

2.3 Intensidad de campo nominal utilizable (E_{ref})

Valor convencional de la intensidad de campo utilizable que puede servir de referencia o de base para la planificación de frecuencias.

NOTA 1 – Según las condiciones de recepción y la calidad deseada, puede haber, para un mismo servicio, varios valores de intensidad de campo de referencia utilizable.

NOTA 2 – De no haber ambigüedad alguna, puede utilizarse el término «intensidad de campo de referencia».

NOTA 3 – El término «intensidad de campo de referencia utilizable» corresponde al término «intensidad de campo nominal utilizable» que figura en ciertos textos de la UIT.

3 Zona de cobertura de un transmisor de radiodifusión en una banda de radiodifusión determinada

Zona en el interior de la cual la intensidad de campo de un transmisor es superior o igual a la intensidad de campo utilizable.

En caso de fluctuaciones de la interferencia o del ruido, se precisará eventualmente el porcentaje del tiempo durante el cual se satisface esta condición.

En las bandas 5, 6 y 7, esta zona puede ser diferente de día que de noche o variar en función de otros factores.

NOTA 1 – La zona de cobertura se determina exclusivamente por las condiciones técnicas especificadas, independientemente de toda consideración administrativa o reglamentaria.

NOTA 2 – Véase asimismo la Recomendación UIT-R V.573.
